



**CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA**

**DECRETO No.
LXVII/APLIM/0729/2023 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AHUMADA
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024**

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de Ahumada pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2024, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:



CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	12%
Box y lucha	15%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	15%
Circos	8%
Corridas de toros y peleas de gallos	18%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	6%
Exhibiciones y concursos	12%
Espectáculos deportivos	6%
Los demás espectáculos	12%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

3.1 Estímulos por pronto pago



Se reducirá el importe por concepto de Impuesto Predial en un **12%** con efectos generales en los casos de pago anticipado de todo el año, si este se realiza en el mes de enero.

En los mismos términos del párrafo anterior, se reducirá en un **7%** este mismo concepto en el mes de febrero y, en los mismos términos, se reducirá en un **5%** en el mes de marzo.

3.2 Estímulos a grupos vulnerables

Tratándose de pensionados, jubilados y personas con discapacidad, gozarán de una reducción del 50% por concepto de Impuesto predial, con efectos generales, en los casos de los pagos anticipados de todo el año o bien dentro del periodo que comprende el bimestre.

En el caso que sean propietarios de uno o más inmuebles, el descuento se aplicará únicamente en el que sea habitado por el contribuyente.

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años, de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos, y



además deberán ser propietarios de un solo inmueble, que este se destine a vivienda, que sea habitado por el contribuyente.

3.3. Condonación de recargos del Impuesto Predial al 100% en la semana del "Buen Fin".

3.4. Se contempla la condonación desde el 1% hasta el 100% de los recargos durante el año fiscal.

4.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

4.1 Tasa Adicional para los Impuesto Predial y sobre traslación de dominio de bienes inmuebles. Las personas contribuyentes de los impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, pagarán una tasa adicional del 4%, la cual se enterará en la misma forma y términos en que deban enterarse los impuestos mencionados.

El monto a pagar de la tasa adicional se obtiene multiplicando por 0.04 la cantidad que resulte del cálculo establecido para la determinación de los impuestos señalados en el párrafo anterior.

El rendimiento obtenido de la aplicación de la tasa adicional se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVII/APLIM/0729/2023 I P.O.

Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, conforme al convenio que celebre el Municipio con estas instituciones educativas.

Una vez recaudados los ingresos por este concepto, la autoridad municipal concentrará los mismos, a más tardar el día quince del mes siguiente a su recaudación, en la Secretaría de Hacienda, dependencia que a su vez los transferirá a dichas universidades, a más tardar el día último del mismo mes.

En caso de cualquiera de los días antes indicados sea inhábil, la concentración o la transferencia se efectuará el día hábil inmediato siguiente.

4.2 Además se establece una tasa adicional para el impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles la cual se cobrará con una sobretasa del 5% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

Esta tasa adicional se causará durante el ejercicio fiscal 2024, se recaudará por la autoridad fiscal municipal bajo su esfera de competencia y se destinará como apoyo económico para la institución del Desarrollo Integral de la Familia de este Municipio.



4.3 Estímulos por donación, divorcio, herencia y preinscripción positiva.

Se otorgará durante el año 2024 un estímulo fiscal del 10% de descuento consistente en tomar como base para el Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles:

A. El **90%** del valor físico del inmueble determinado por medio del avalúo que practique la Tesorería Municipal o el avalúo bancario consignado en todo caso en la declaración correspondiente, respecto de aquellas operaciones que deriven de los siguientes actos jurídicos:

- Por donación: Cuando el donatario o adquirente sea el propio cónyuge o bien guarde un parentesco consanguíneo ascendente o descendente hasta tercer grado de donante.
- Convenios Judiciales: Derivados del juicio de divorcio en proporción al porcentaje de la propiedad excedente obtenida por uno de los cónyuges y de la liquidación de la sociedad conyugal.
- Por preinscripción positiva: De acuerdo al artículo 157 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en atención a la fracción VIII, siempre que la declaración del impuesto verse sobre aquellos



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVII/APLIM/0729/2023 I P.O.

inmuebles catalogados como predios rústicos y de aquellas viviendas de interés social o popular cuyo destino sea para uso habitacional y su valor real represente una cantidad igual o menos a la que corresponde a los 95 salarios mínimos mensuales de la zona económica del municipio.

B. Se otorgarán los siguientes estímulos fiscales a:

- Las personas físicas o morales locales que realicen actividades empresariales cuya actividad preponderante se encuentre registrada ante la SHCP, ya sea industrial o comercial, que con motivo de la ejecución de un proyecto se genere una nueva inversión dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Ahumada, durante el ejercicio fiscal, podrán obtener estímulos en el pago de los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.
- Se entenderá por actividad empresarial, industrial o comercial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 16 del Código Fiscal de la Federación, quedarán excluidas del estímulo señalado en este apartado las personas físicas o morales que tengan actividad de construcción.



4.4 Criterios para la obtención del estímulo fiscal para inversionistas locales:

25% de reducción en el impuesto predial en el año de inicio de operaciones fiscales o la construcción de una obra que vaya a hacer destinada a la ampliación o expansión de la empresa.

25% de reducción en el pago de Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, respecto del lote destinado para local comercial o industrial.

25% de reducción en licencia de construcción.

25% de reducción en licencia de uso de suelo.

Los requisitos para que sea aplicable este estímulo son los siguientes:

- Inversión mínima de \$2,000,000.00 (Dos millones de pesos).
- Generación mínima de 20 empleos permanentes demostrables con liquidaciones de cuotas del IMSS.

b) Contribuciones especiales

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.



II.- DERECHOS.

- 1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción, pruebas de estabilidad, trámite de titulación de predios urbanos y rústicos.
- 2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.
- 3.- Licencias de uso de suelo, servicios certificados y expedición de documentos de desarrollo urbano.
- 4.- Por servicios generales en los rastros.
- 5.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.
- 6.- Cementerios municipales.
- 7.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.
- 8.- Por la fijación de anuncios, publicaciones y propaganda comercial.
- 9.- Antenas de telecomunicaciones y terracerías.
- 10.- Licencia por apertura de negocios comerciales
- 11.- Por los servicios públicos siguientes:
 - a) Alumbrado Público;
 - b) Aseo, recolección y transporte de basura;



- c) Servicio de Bomberos, y
- d) Mercados y centrales de abasto.

12.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2024, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS.

Ingresos que percibe el Municipio por actividades que no corresponden al desarrollo de sus funciones propias de derecho público, o por la explotación de sus bienes patrimoniales.

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- De sus establecimientos y empresas.
- 4.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.



3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES.

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales, de la Ley de Coordinación Fiscal; y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo I "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios; siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2024, los siguientes:

Ahumada	Coeficiente de Distribución
Fondo General de Participaciones (FGP)	0.604712 %
Fondo de Fomento Municipal 70% (FFM)	0.604712 %



Fondo de Fomento Municipal 30% (FFM)	0.386528 %
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados (IEPS)	0.604712 %
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	0.604712 %
Impuestos Sobre Autos Nuevos (ISAN)	0.604712 %
Impuestos Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	0.604712 %
ISR Bienes Inmuebles	0.604712 %
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70%	0.391115 %
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30%	0.391115 %



VI.- APORTACIONES.

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto por el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal; y en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISM).

Coefficiente de distribución

0.285618

2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).

Coefficiente de distribución

0.391115

3. Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM).

Coefficiente de distribución

0.467830



4. Otras aportaciones federales.

VII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS.

Son los recursos recibidos en forma directa o indirecta del Gobierno Federal y/o Estatal, previamente convenidos, para el sostenimiento y desempeño de actividades específicas, como parte de la política económica y social de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo. Asimismo, los recibidos en tales términos vía:

1. Convenios.
2. Subsidios.
3. Otros apoyos y transferencias.

VIII.- EXTRAORDINARIOS.

1. Empréstitos.
2. Derivados de bonos y obligaciones.
3. Otros ingresos

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por



cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Previo acuerdo del Ayuntamiento, se podrá condonar o reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora, que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo.

ARTÍCULO CUARTO.- En los términos del artículo 53 del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.



ARTÍCULO QUINTO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

ARTÍCULO SEXTO.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 12%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectúe en el mes de enero; 7% en el mes de febrero; y 5% en el mes de marzo, determinándose en todos los casos, por parte del Ayuntamiento, la forma de operación.

Tratándose de pensionados y jubilados, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del período que



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVII/APLIM/0729/2023 | P.O.

comprende el bimestre, en un solo inmueble, este se destine a vivienda y sea habitado por el contribuyente.

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años, así como también a personas con discapacidad, de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos, y además deberán ser propietarios de un solo inmueble, que este se destine a vivienda, que sea habitado por el contribuyente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2024, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veinticuatro.



ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al ayuntamiento del Municipio de Ahumada para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Ahumada, deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Los Municipios, en relación con lo dispuesto por el Capítulo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios", con las salvedades previstas en el transitorio Decimo Primero y los que apliquen de acuerdo al artículo 21 de dicha Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Los Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos estatales destinados a un fin específico previstos en el artículo 38 de La Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, correspondientes al ejercicio fiscal 2024, que no hayan sido devengados y pagados en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán reintegrarlos a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar el 15 de enero de 2025.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/APLIM/0729/2023 I P.O.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias estatales etiquetadas en términos del párrafo anterior que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2024 se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberá cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre de 2024: una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberá reintegrarse a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/APLIM/0729/2023 I P.O.

PRESIDENTA

DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS

SECRETARIA

EN FUNCIONES DE
SECRETARIA

DIP. DIANA IVETTE PEREDA
GUTIÉRREZ

DIP. ANDREA DANIELA FLORES
CHACÓN



TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Ahumada, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2024, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de **Ahumada.**

II DERECHOS

1.- Alineamientos de predios y asignación de número oficial, licencia de construcción, pruebas de estabilidad, tramite de asignación de predios	
1.1 Alineación de predios	\$ 200.00
1.2 asignación de número oficial	\$ 100.00
1.3 certificación de avalúo	\$ 600.00
1.5 Constancia de Zonificación habitacional	\$ 200.00
1.4 Trámite de titulación de predios urbanos y rústicos	\$ 1,000.00



1.5 Constancia de zonificación habitacional	\$	200.00
1.6 Constancia de Zonificación Rústica (Hasta 1 Hectárea)	\$	800.00
1.7 Constancia de Zonificación Rústica (De 1 Hectárea y fracción en adelante)	\$	2,000.00

2. Licencia de construcción de vivienda por metro cuadrado mensualmente mientras dure la obra:

2.1 Vivienda, hasta 50 m ²	\$5.00
2.2 Vivienda, más de 50 m ² , por m ²	\$7.00
2.3 Locales comerciales e industriales por m ² en predios urbanos y rústicos	\$100.00
2.4 Licencia de uso de suelo o zonificación de fraccionamientos por m ²	\$100.00

2.4.1 Licencia de construcción para parques de energía fotovoltaica, a través de paneles solares y sistemas eólicos o impulsados por el viento para producción de energía de autoconsumo y/o venta.

SUPERFICIE AFECTADA CONFORME A SOLICITUD DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN (EN HECTÁREAS)	COSTO DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN (EN PESOS, M.N.)
1,050	\$2,000,000.00
800	\$1,550,000.00



700	\$1,350,000.00
525	\$1,000,000.00
400	\$ 770,000.00
300	\$ 580,000.00
200	\$ 380,000.00
2.4.2 Licencia de construcción para edificaciones en predios rústicos precio por m2	\$ 70.00
2.5 Licencia de Construcción para Instalación de líneas aéreas para postes troncocónicos, torres estructurales para líneas eléctricas de alta y media tensión y telecomunicaciones (por metro lineal).	\$500.00
2.6 Licencia de Construcción para introducción de líneas subterráneas para fibra óptica y telecomunicaciones en general por metro lineal, para particulares, organismos y empresas prestadores de servicios.	\$104.00
2.7 Anuencia de Uso de suelo para línea eléctrica por metro lineal, con 3 mts. de ancho.	\$500.00
2.8 Anuencia por cambio de actividad en el Uso de suelo rústico a introducción de líneas subterráneas para fibra óptica y telecomunicaciones en general por metro lineal y hasta un metro de ancho	\$104.00



2.9 Licencia de Construcción para introducción de líneas subterráneas para distribución y transmisión de electricidad, acueductos, gasoductos, oleoductos y similares, por metro lineal.	\$104.00
3. Rompimiento de pavimento o apertura de zanjas en la vía pública:	
Por cada metro cuadrado, en cualquier área municipal	\$240.00
3.1 La reposición será por cuenta del interesado, quien deberá garantizar o pagar el costo en el momento de la autorización correspondiente:	
3.1.1 De asfalto	\$750.00
3.1.2 De concreto	\$1200.00
3.1.3 Banquetas y bardas	\$700.00
3.2 Subdivisión, Fusión y Relotificación de predios:	
3.2.1 Urbano por metro cuadrado	\$7.00
3.2.2 Rústico por hectárea	\$100.00
3.2.3 En predios de uso de suelo o zonificación habitacional campestre y desarrollo turístico y cinegético, por metro cuadrado.	\$3.00
3.3 Por la expedición de certificados de pruebas de estabilidad	\$500.00



3.4 Cambio de actividad en el uso de suelo con vigencia de 5 años a partir de la fecha de expedición:	
3.4.1 Anuencia por cambio de actividad en el uso de suelo o zonificación para la industria maquiladora, por metro cuadrado	\$40.00
3.4.2 Anuencia por cambio de actividad en el uso de suelo para líneas subterráneas para distribución y transmisión de electricidad, acueductos, gasoductos, oleoductos y similares, por metro lineal.	\$104.00
3.4.3 Anuencia por cambio de actividad en el uso de suelo o zonificación para estación de gasolina, precio por metro cuadrado.	\$70.00
3.4.4 Anuencia por cambio de actividad en el uso de suelo o zonificación de bodegas de actividad comercial o uso propio, precio por metro cuadrado	\$10.00
3.4.5 Anuencia por cambio de actividad en el uso de suelo o zonificación de rústico a agrícola, precio por hectárea	\$100.00
3.4.6 Anuencia por cambio de actividad en el uso de suelo o zonificación de agrícola o pastal a industrial: precio por metro cuadrado hasta 9,999 metros cuadrados	\$20.00



3.4.7 Anuencia por cambio de actividad en el uso de suelo o zonificación de agrícola o pastoral a industrial: precio por metro cuadrado desde 10,000 metros cuadrados en adelante.	\$15,000.00
3.4.8 Anuencia por cambio de actividad en el uso de suelo o zonificación para la extracción de material pétreo en predios rústicos, urbanos o suburbanos, precio por metro cuadrado.	\$60.00
3.4.9 Anuencia por cambio de actividad en el uso de suelo para las actividades de resguardo de maquinaria, plantas para procesamiento de materiales, resguardo de materiales pétreos, patio de manobras, precio por metro cuadrado.	\$60.00
3.4.10 Anuencia por cambio de actividad en el uso de suelo o zonificación para parques de energía fotovoltaica a través de paneles solares y sistemas eólicos o impulsados por el viento para producción de energía de autoconsumo y/o venta: Precio por metro cuadrado hasta 9,999 metros cuadrados.	\$50.00
3.4.11 Anuencia por cambio de actividad en el uso de suelo o zonificación para parques de energía fotovoltaica, a través de paneles solares y sistemas eólicos o impulsados por el viento para producción de energía de autoconsumo venta: Precio por hectárea a partir de 10,000 metros cuadrados	\$15,000.00



3.4.12 Anuencia por cambio de actividad en el uso de suelo o zonificación para la instalación de infraestructura de la extracción de gases para autoconsumo o venta, precio por metro cuadrado.	\$10.00
3.4.13 Anuencia de cambio de actividad en el uso de suelo o zonificación habitacional campestre y desarrollo turístico y cinegético (cuando la actividad sea de bajo impacto que permita continuar con las actividades propias del lugar sin afectar el paisaje y la vocación original del predio), precio por hectárea.	\$15,000.00
3.4.13.a En caso de que posteriormente al predio zonificado descrito en el punto anterior se le dé un uso considerado como urbano o suburbano el Municipio bajo su esfera de competencia requerirá el trámite de los permisos correspondientes, establecidos en esta misma Ley.	



3.4.14 Anuencia de cambio de actividad en el uso de suelo o zonificación habitacional campestre y desarrollo eco turístico y cinegético (cuando la actividad sea de bajo impacto que permita continuar con las actividades propias del lugar sin afectar el paisaje y la vocación original del predio), precio por hectárea.	\$15,000.00
3.4.14.a En caso de que posteriormente al predio zonificado descrito en el punto anterior se le dé un uso considerado como urbano o suburbano el Municipio bajo su esfera de competencia requerirá el trámite de los permisos correspondientes, establecidos en esta misma Ley.	
3.4.15 Anuencia de cambio de actividad en el uso de suelo para pistas de cualquier índole, precio por M2	\$45.00
3.4.16 Anuencia de uso de suelo para línea eléctrica por metro lineal, con 3 mts. de ancho, precio por metro lineal	\$40.00
3.4.17 Anuencia de uso de suelo para subestación de energía eléctrica, precio por metro cuadrado	\$70.00



3.4.18 Anuencia por cambio de actividad o zonificación para la extracción de material de extracción minera en predios rústicos, urbanos o suburbanos, precio por metro cuadrado.	\$60.00
3.4.19 Anuencia por cambio de actividad en el uso de suelo habitacional a suelo comercial precio por metro cuadrado	\$60.00
3.4.20 Anuencia por cambio de actividad en el uso de suelo rústico a rústico comercial, precio por metro cuadrado	\$60.00
3.4.21 Anuencia por cambio de actividad en el uso de suelo rústico a suburbano habitacional, precio por metro cuadrado	\$60.00
3.4.22 Anuencia por cambio de actividad en el uso de suelo rústico a introducción subterránea de fibra óptica: precio por metro lineal hasta un metro de ancho.	\$104.00
3.4.23 Otros no contemplados en los puntos anteriores pagarán el 1.5 % del presupuesto de obra de la construcción autorizada por Desarrollo Urbano y/o Obras públicas	



4. Antenas de telecomunicaciones, anuncios espectaculares y terracerías	
4.1 Permiso para la construcción de antenas autosoportadas o de tensores en predios urbanos o rústicos, precio por metro de altura (vigencia 30 días)	\$104.00
4.2 Anuencia de uso de suelo para antenas autosoportadas en predios urbanos y rústicos cobro por M2 con vigencia de 5 años.	\$1,000.00
4.3 Anuencia de uso de suelo para antenas con tensores en predios urbanos y rústicos cobro por M2 con vigencia de 5 años	\$1,000.00
4.4 Cobro anual inmerso en el impuesto predial de antenas autosoportadas o de tensores en predios urbanos o rústicos (instalaciones especiales). Cobro por M ² de la superficie total del anuncio.	\$1,500.00
4.5 Permiso para la instalación de anuncios espectaculares. Cobro por M ² de la superficie total del anuncio.	\$500.00
4.6 Cobro anual inmerso en el Impuesto Predial de anuncios espectaculares en predios urbanos o rústicos (instalaciones especiales). Cobro por M2 de la superficie total del anuncio.	\$1,250.00



5. Servicios generales del rastro:

5.1 Expedición de pases de movilización de ganado El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, y será la siguiente:

Concepto	Número de cabezas	Importe por pases
Ganado Mayor		
Pastoreo	1 a 10	20.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00
Movilización	1 a 10	30.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00
Sacrificio	1 a 10	50.00
	11 a 50	100.00
	51 a 100	200.00
	101 en adelante	500.00
Exportación	1 a 10	100.00



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/APLIM/0729/2023 I P.O.

	11 a 50	300.00
	51 a 100	500.00
	101 en adelante	1,000.00
Ganado Menor		
Cría	1 a 10	10.00
	11 a 50	20.00
	51 a 100	50.00
	101 en adelante	100.00
Movilización	1 a 10	10.00
	11 a 50	20.00
	51 a 100	50.00
	101 en adelante	100.00
Sacrificio	1 a 10	30.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00
Exportación	1 a 10	50.00
	11 a 50	80.00



	51 a 100	120.00
	101 en adelante	200.00
5.2 Matanza cuando el sacrificio se realice en el rastro municipal		
5.2.1	Por cabeza de bovino	\$500.00
5.2.2	Por cabeza de porcino, ovino, caprino o avícola	\$250.00
5.3	Inspección, sello y/o resello de carne de ganado sacrificado en rastro, precio por cabeza	\$52.00
5.4	Sello de carne fresca procedente de fuera del municipio que deberá presentarse en el rastro municipal, para su inspección sanitaria a fin de que pueda procederse a su venta, precio por cabeza	\$65.00
5.5	Legalización de facturas, marcas, fierros y señales para la expedición de pases de ganado por documento	\$130.00
5.6	Legalización de facturas, marcas, fierros y señales, precio por cabeza	\$100.00
5.7	Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para la expedición de pases de ganado destinados al sacrificio por cabeza	\$85.00
5.8	Transportación por canal	\$150.00



6. Servicios Generales de Registro Civil	
6.1 Asentar actas de nacimiento	
6.1.1 A domicilio, fuera de campañas y programas	\$1,400.00
6.1.2 Por expedir actas de nacimiento, a partir de la segunda y ulteriores	\$100.00
6.1.3 Registros extemporáneos	Exento
6.1.4 Expedición de actas de nacimiento para fines escolares, a personas menores de 17 años	\$50.00
6.1.5 Expedición de Actas de Defunción	\$100.00
6.2 Por asentar actas de matrimonio	
6.2.1 Por la unión de la pareja en la oficina	\$850.00
6.2.2 Por la unión de una pareja a domicilio	\$2,800.00
6.3 Por asentar acta de divorcio	\$890.00
6.4 Búsqueda y localización de actas que no existen en la base de datos	
6.4.1 Por llamada telefónica dentro del Estado	\$30.00
6.4.2 Por llamada telefónica fuera del Estado de Chihuahua	\$90.00
6.5 Certificación de firmas	\$168.00
6.6 Por inscripción de adopción	\$383.00
6.7 Expedición de certificado de inexistencia en el registro de actas del Registro Civil	\$99.00



6.8 Por cada nota marginal, salvo los casos en que la inscripción del acta de que se trate éste exenta	\$140.00
6.9 Expedición de certificado de buena conducta	\$50.00
6.10 Inscripción de resoluciones federales	\$415.00
6.11 Certificación de firmas	\$170.00
6.12 Inscripción de documentos extranjeros	\$552.00
7. Cementerios municipales	
7.1 Derecho de inhumación por fosa, por superficie de 2 X 2 total cuatro metros cuadrados	\$1,000.00
7.2 A perpetuidad 2 X 2 total cuatro metros cuadrados.	\$4,000.00
8. Ocupación de la vía pública para el estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes	
8.1 Uso de zonas exclusivas por metro lineal mensual	\$70.00
8.1.1 Terminales para servicio de transporte público de pasajeros, por metro lineal	\$70.00
8.1.2 Carga de materiales y mudanza, precio por metro lineal	\$50.00
8.1.3 Sitios de taxis, precio por metro lineal	\$50.00
8.1.4 Carga y descarga de vehículos de negocios comerciales o industriales	\$40.00



8.1.5 Estacionamiento de vehículos	\$50.00
8.2 Ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes	
8.2.1 Ambulantes eventuales, precio diario cuota fija, hasta por 3 m ²	\$400.00
8.2.2 Ambulantes con puestos semifijos, precio o cuota fija mensualmente o fracción de mes	\$400.00
8.2.3 Ambulantes con puestos fijos, precio o cuota fija anual	\$2,000.00

9. Derecho de Alumbrado Público

El municipio percibirá ingresos mensuales o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

1. Los contribuyentes que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), deberán pagar una cuota fija mensual de \$85.00 (ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.) o una cuota fija bimestral de \$170.00 (Ciento setenta pesos 00/100 M.N.), por el derecho de alumbrado público simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada comisión.



2. Para el caso de los terrenos baldíos, predios rústicos, urbanos, semiurbanos y/o en desuso que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, se establece una cuota DAP bimestral de \$85.00 (Ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), misma que deberá liquidarse al vencimiento del periodo correspondiente a juicio del contribuyente, en las oficinas de la Tesorería Municipal o bien en los organismos o empresas autorizadas para tal efecto, previo a convenio respectivo quienes expedirán también el recibo correspondiente.

10. Licencia por apertura y funcionamiento de negocios anual	
10.1 Farmacias	\$1,300.00
10.2 Estéticas	\$550.00
10.3 Parques recreativos, con venta de cerveza	\$4,500.00
10.4 Parques recreativos, sin venta de cerveza	\$1,300.00
10.5 Hoteles	\$2,000.00
10.6 Cantinas y bares	\$5,000.00
10.7 Expendios de licores	\$5,000.00
10.8 Abarrotes con venta de cerveza	\$5,000.00
10.9 Abarrotes sin venta de cerveza	\$1,300.00
10.10 Tortillerías	\$700.00
10.11 Bolerías	\$300.00
10.12 Ventas o renta de videos	\$325.00



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/APLIM/0729/2023 I P.O.

10.13 Talleres mecánicos en general	\$1,500.00
10.14 Talleres mecánicos con grúa	\$3,000.00
10.15 Tienda de ropa y calzado	\$1,600.00
10.16 Ferreterías	\$3,500.00
10.17 Mercerías	\$1,050.00
10.18 Refaccionarias	\$3,500.00
10.19 Autoservicios (Lavado y engrasado de vehículos)	\$1,500.00
10.20 Funerarias	\$4,000.00
10.21 Carnicerías	\$1,500.00
10.22 Neverías	\$1,000.00
10.23 Mueblerías	\$3,500.00
10.24 Panaderías	\$1,000.00
10.25 Dulcerías	\$1,000.00
10.26 Clínicas	\$3,250.00
10.27 Desponchadoras	\$1,500.00
10.28 Gasolineras	\$10,000.00
10.29 Gaseras	\$10,000.00
10.30 Despepitadores	\$15,000.00
10.31 Maquiladoras	\$10,000.00
10.32 CFE	\$10,000.00



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/APLIM/0729/2023 | P.O.

10.33 JMAS	\$10,000.00
10.34 Hielerías	\$1,300.00
10.35 Carpinterías	\$700.00
10.36 Florerías	\$1,000.00
10.37 Casa de empeño	\$2,000.00
10.38 Purificadora de agua	\$700.00
10.39 Estilistas	\$800.00
10.40 Instituciones bancarias	\$10,000.00
10.41 Consultorios médicos y dentales	\$4,000.00
10.42 Restaurantes sin venta de cerveza	\$6,500.00
10.43 Mensajería	\$1,500.00
10.44 Imprenta	\$1,500.00
10.45 Herrería	\$1,500.00
10.46 Aseguradora	\$1,500.00
10.47 Telefonía celular	\$1,500.00
10.48 Compraventa de maquinaria	\$3,000.00
10.49 Renta de maquinaria	\$3,000.00
10.50 Cremerías	\$1,600.00
10.51 Abarrotes de autoservicio	\$2,600.00
10.52 Yonke	\$2,000.00
10.53 Embotelladora	\$5,000.00



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/APLIM/0729/2023 I P.O.

10.54 Sal3n de eventos	\$3,900.00
10.55 Farmacia veterinaria	\$1,500.00
10.56 Farmacia veterinaria, con venta de alimentos y forrajes	\$2,000.00
10.57 Fabricaci3n de concreto premezclados	\$5,000.00
10.58 Venta de materiales de construcci3n (grava, arena, piedra)	\$3,000.00
10.59 Cadena comercial OXXO y DEL RIO	\$10,000.00
10.60 Estancia infantil, preescolar	\$1,600.00
10.61 3pticas	\$1,500.00
10.62 Tiendas de pinturas	\$1,500.00
10.63 Lavander3a	\$1,000.00
10.64 Joyer3a	\$1,500.00
10.65 Taller de Costura	\$800.00
10.66 Recolecci3n de basura (por empresas privadas)	\$4,500.00
10.68 Granjas solares (Por Hect3rea)	\$1,300.00



Para el caso de licencias de venta de cerveza temporales por evento, se establece un cobro de \$1,000.00 por permiso provisional por día. De manera conjunta para la expedición de esta licencia se requerirá el pago de \$400.00 por un policía municipal para resguardo de la seguridad del evento por día, siendo como mínimo la presencia de 2 policías municipales, proporcionados por la dirección de Seguridad Pública Municipal.

11. Aseo, recolección y transportación de la basura (anualmente)	
11.1 Farmacias	\$260.00
11.2 Estéticas	\$130.00
11.3 Parques recreativos, con venta de cerveza	\$520.00
11.4 Restaurantes, con venta de cervezas únicamente en comidas	\$2,600.00
11.5 Hoteles	\$1,800.00
11.6 Cantinas y bares	\$1,500.00
11.7 Expendios de licores	\$1,500.00
11.8 Abarrotes con venta de cervezas	\$1,100.00
11.9 Abarrotes sin venta de cervezas	\$1,100.00
11.10 Tortillerías	\$130.00
11.11 Bolerías	\$130.00



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/APLIM/0729/2023 | P.O.

11.12 Videos	\$130.00
11.13 Talleres mecánicos en general	\$260.00
11.14 Talleres mecánicos en grúa	\$520.00
11.15 Tienda de ropa y calzado	\$200.00
11.16 Ferreterías	\$700.00
11.17 Mercerías	\$150.00
10.18 Refaccionarias	\$1,500.00
11.19 Autoservicios (lavado, engrasado de vehículos)	\$260.00
11.20 Funerarias	\$200.00
11.21 Carnicerías	\$260.00
11.22 Nevería	\$130.00
11.23 Mueblería	\$2000.00
11.24 Panadería	\$180.00
11.25 Dulcerías	\$180.00
11.26 Clínicas	\$800.00
11.27 Desponchadoras	\$260.00
11.28 Gasolineras	\$550.00
11.29 Gaseras	\$550.00
11.30 Despepitadoras	\$800.00
11.31 Maquiladoras	\$900.00
11.32 CFE	\$1,100.00



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/APLIM/0729/2023 I P.O.

11.33 JMAS	\$1,100.00
11.34 Hielerías	\$800.00
11.35 Carpinterías	\$130.00
11.36 Florerías	\$200.00
11.37 Casa de empeño	\$200.00
11.38 Purificadora de agua	\$200.00
11.39 Instituciones bancarias	\$4,000.00
11.40 Consultorios médicos y dentales	\$260.00
11.41 Restaurantes sin venta de cerveza	\$1,500.00
11.42 Mensajería	\$260.00
11.43 Imprenta	\$260.00
11.44 Herrería	\$325.00
11.45 Aseguradora	\$200.00
11.46 Telefonía celular	\$200.00
11.47 Compra venta de maquinaria	\$400.00
11.48 Renta de maquinaria	Exento
11.49 Cremerías	\$260.00
11.50 Abarrotes de autoservicio	\$1,300.00
11.51 Yonke	\$800.00
11.52 Embotelladora	\$550.00
11.53 Salón de eventos	\$2,600.00



11.54 Farmacia veterinaria	\$200.00
11.55 Farmacia veterinaria con venta de alimentos y forrajes	\$350.00
11.56 Fabricación de concreto premezclado	\$200.00
11.57 Venta de materiales de construcción	\$1,600.00
11.58 limpieza de lotes baldíos	\$650.00
11.59 Cadena comercial OXXO y DEL RÍO	\$4,500.00
11.60 Estancia infantil, preescolar	\$1,000.00
11.61 Ópticas	\$260.00
11.62 Tiendas de pinturas	\$260.00
11.63 Lavandería	\$260.00
11.64 Joyería	\$200.00
11.65 Taller de Costura	\$200.00
11.66 Lavado de automóviles	\$260.00
11.67 Recolección de Basura	\$1,100.00
12. Servicios de bomberos. Peritaje o Constancia sobre siniestros	
12.1 Establecimientos comerciales, industriales y de servicios	\$3,000.00
12.2 Casa habitación	\$150.00
12.3 Por inspección general	\$650.00
12.4 Revisión por extintores por unidad	\$100.00



13. Mercados municipales	
13.1 Cuota mensual, por metro cuadrado	\$50.00
14. Manejo de residuos	
14.1 Depósito de Basura en relleno sanitario por parte de empresas de la iniciativa privada	\$1.300.00
15. Servicio de traslado en ambulancia por parte de Protección Civil Servicio solicitado por el interesado, programado por el Departamento de Protección Civil y recibido el depósito en la Tesorería Municipal	
15.1 Traslado dentro del territorio municipal	Exento
15.2 Traslado a la ciudad de Chihuahua	\$10,000.00
15.3 Traslado a Ciudad Juárez	\$5,000.00
15.4 Traslado a otros municipios: El cálculo de este cobro será con base en la distancia a recorrer, tomando en cuenta el costo del combustible, el rendimiento de la ambulancia (kilometraje) y los viáticos de chofer y paramédicos.	
16. Servicios de maquinaria	
16.1. Viaje de pipa de agua	\$1,500.00
17. Expedición de documentos municipales:	
17.1 Opinión favorable para el trámite o modificación de licencias para establecimientos en los cuales se expendan, distribuyan o ingiera bebidas alcohólicas.	



17.1.a Cambio de domicilio	\$7,800.00
17.1.b Cambio de propietario y/o titular	\$7,800.00
17.1.c Cambio o ampliación de giro	\$7,800.00
17.1.d Trámite de nueva licencia	\$7,800.00
17.1.e Cambio de razón social y/o denominación	\$7,800.00
17.2 Dictamen de aforo	\$3,000.00
18. Por los servicios prestados por el área de Catastro, se cobrarán las siguientes cuotas:	
18.1 Por la expedición de coordenadas geodésicas (X, Y, y Z) de un vértice geodésico (punto de control)	\$2,500.00
18.2 Imágenes digitales aerofotográficas de alta resolución tomadas con avión y de archivo (productos terminados: imagen digital tomada con avión).	
18.2.1 Localidad / HA	\$1,100.00
18.2.2 Colonia / HA	\$1,100.00
18.2.3 Manzana / HA	\$300.00
18.2.4 Predio / HA	\$200.00
18.3 Imágenes digitales aerofotográficas de alta resolución tomadas con dron y de archivo (productos terminados: imagen digital tomada con dron)	
18.3.1 Localidad / HA	\$1,200.00
18.3.2 Colonia / HA	\$1,200.00



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/APLIM/0729/2023 I P.O.

18.3.3 Manzana / HA	\$300.00
18.3.4 Predio / HA	\$200.00
18.4 Cartografía catastral digital urbana básica (capas básicas manzana, predio, construcción y nomenclatura, si la hay) de archivo (productos terminados: cartografía digital adicional tendrá el costo de 1 UMA)	
18.3.1 Localidad / HA	\$500.00
18.3.2 Colonia / HA	\$500.00
18.3.3 Manzana / HA	\$300.00
18.3.4 Predio / HA	\$200.00
18.5 Cartografía catastral digital rústica de archivo (productos terminados: imagen digital rústica) / HA	\$400.00
18.6 Impresiones de imágenes digitales de alta resolución con la cartografía digital urbana y suburbana, de archivo, en papel bond tamaño doble carta.	
18.6.1 Blanco y negro	
18.6.1.1 Localidad	\$150.00
18.6.1.2 Colonia	\$100.00
18.6.1.3 Manzana	\$70.00



18.6.1.4 Predio	\$50.00
18.6.1 A color	
18.6.1.1 Localidad	\$250.00
18.6.1.2 Colonia	\$150.00
18.6.1.3 Manzana	\$100.00
18.6.1.4 Predio	\$75.00
18.70 Impresiones de imágenes digitales de alta resolución con cartografía básica (capas básicas manzana, predio, construcción y nomenclatura, si la hay) en papel bond en plotter, a color o blanco y negro. Cada layer de cartografía digital adicional tendrá el costo de \$96.22 se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	
18.7.1 Formato 2M X 2M (Blanco y negro)	
18.7.1.1 Localidad	\$800.00
18.7.1.2 Colonia	\$800.00
18.7.2 Formato 1M X 1M (Blanco y negro)	
18.7.2.1 Localidad	\$600.00
18.7.2.2 Colonia	\$600.00
18.7.2.3 Manzana	\$400.00
18.7.3 Formato 0.60M X 0.60M (Blanco y negro)	
18.7.3.1 Localidad	\$300.00



18.7.3.2 Colonia	\$300.00
18.7.3.3 Manzana	\$200.00
18.7.3.4 Predio	\$200.00
18.7.4 Formato 2M X 2M (Color)	
18.7.4.1 Localidad	\$1,000.00
18.7.4.2 Colonia	\$1,000.00
18.7.5 Formato 1M X 1M (Color)	
18.7.5.1 Localidad	\$800.00
18.7.5.2 Colonia	\$800.00
18.7.5.3 Manzana	\$600.00
18.7.6 Formato 0.60M X 0.60M (Color)	
18.7.6.1 Localidad	\$300.00
18.7.6.2 Colonia	\$300.00
18.7.6.3 Manzana	\$200.00
18.7.6.4 Predio	400.00
18.8 Impresiones de cartografía digital, en papel bond en plotter, a color o blanco y negro. Las layers sin costo son manzanas, predios, construcciones y nomenclatura. Cada layer de cartografía digital adicional, tendrá el costo de \$400.00. se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	
18.8.1 Formato 2M X 2M (Blanco y negro)	



18.8.1.1 Localidad	\$800.00
18.8.1.2 Colonia	\$800.00
18.8.2 Formato 1M X 1M (Blanco y negro)	
18.8.2.1 Localidad	\$700.00
18.8.2.2 Colonia	\$700.00
18.8.2.3 Manzana	\$500.00
18.8.3 Formato 0.60M X 0.60M (Blanco y negro)	
18.8.3.1 Localidad	\$500.00
18.8.3.2 Colonia	\$500.00
18.8.3.3 Manzana	\$400.00
18.8.3.4 Predio	\$400.00
18.8.4 Formato 2M X 2M (Color)	
18.8.4.1 Localidad	\$1,000.00
18.8.4.2 Colonia	\$1,000.00
18.8.5 Formato 1M X 1M (Color)	
18.8.5.1 Localidad	\$900.00
18.8.5.2 Colonia	\$900.00
18.8.5.3 Manzana	\$700.00
18.8.6 Formato 0.60M X 0.60M (Color)	
18.8.6.1 Localidad	\$700.00
18.8.6.2 Colonia	\$700.00
18.8.6.3 Manzana	\$600.00



18.8.6.4 Predio	\$600.00
18.9 Por la comercialización del Sistema Único de Administración Catastral	\$10,000,000.00
18.10 Por la certificación de la información de los predios urbanos, suburbanos, rústicos y fundos mineros del Estado de Chihuahua, de archivos físicos y digitales.	\$600.00
18.11 Por la capacitación, para la actualización y mejoramiento del catastro (sobre temas de catastro, impuesto predial, impuesto sobre traspaso de dominio, cartografía digital y sobre el uso y explotación de las imágenes aerofotográficas digitales) por medio de talleres y asesorías, por persona.	\$1,000.00 por tema
18.12 Por la elaboración de avalúos o dictámenes de valor referido del inmueble para efectos de traspaso de dominio, a petición del interesado.	1 al millar del valor del inmueble
18.13 Certificación de avalúos o dictámenes de valor elaborados por valuadores externos al municipio	0.3 al millar del valor certificado
18.14 Por expedición de cédula catastral	
18.14.1 Constancia de no inscripción	\$200.00
18.14.2 Cédula catastral, por predio/clave catastral	\$200.00



18.14.3 Por la expedición de constancia de No adeudo del impuesto predial	\$150.00
18.15 Por la inscripción y refrendo de peritos valuadores y catastrales, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	
18.15.1 Por la inscripción en el padrón de peritos valuadores y catastrales a cargo de la dirección de catastro (La constancia de inscripción estará vigente durante el ejercicio fiscal en el que fue expedida)	\$1,500.00
18.15.2 Por el refrendo anual del registro en el padrón de peritos valuadores y catastrales a cargo de la dirección de catastro.	\$800.00
18.15.3 Por la constancia de inscripción de peritos valuadores y catastrales	\$600.00
18.16 Por la expedición de duplicados o copia simple de documentos que obran en el archivo físico de la Dirección de Catastro y que forman parte del expediente del predio se pagarán las siguientes cuotas:	
18.16.1 Duplicado o copia simple del comprobante de pago del impuesto predial.	\$50.00
18.16.2 Duplicado o copia simple de la constancia de declaración del impuesto sobre traslación de dominio.	\$50.00



18.16.3 Duplicado o copia simple de plano catastral en tamaño carta, oficio o doble carta.	\$150.00
18.16.4 Copia certificada de los documentos enlistados anteriormente, se adiciona a su costo	\$100.00
18.17 Expedición de imágenes Aerofotogramétricas o satelitales:	
18.17.1 Imágenes aerofotogramétricas o satelitales, por Hectárea.	\$168.73
18.18 Expedición de cartografía urbana y rústica:	
18.18.1 Cartografía urbana o rústica, por Hectárea.	168.73
19. Por uso de la vía pública: Por el uso de la vía pública subterránea y aérea, se pagará el derecho de acuerdo a lo siguiente:	
19.1 Por metro lineal subterráneo	\$20.00
19.2 Por metro lineal aéreo	\$40.00
19.3 Instalación de postes, por unidad pago único.	\$10,000.00
19.4 Uso de la vía pública por poste	\$500.00
III.- PRODUCTOS.	
1. Arrendamiento de bienes municipales	
1.1 Renta de recintos (gimnasio, estadio, otros)	\$10,000.00



IV.- APROVECHAMIENTOS.	
1. Multas.	
1.1 Multas de catastro	
A los propietarios y poseedores de predios que incurran en las infracciones previstas en la ley de Catastro del Estado de Chihuahua, se les aplicara una multa de conformidad a lo siguiente:	
1. Predios urbanos:	
a) Tasa 2 al millar	\$500.00
b) Tasa 3 al millar	\$1,000.00
c) Tasa 4 al millar	\$1,500.00
d) Tasa 5 al millar	\$2,000.00
e) Tasa 6 al millar	\$2,500.00
II. Predios rústicos	\$500.00
III. Predios Suburbanos	\$1,000.00

**ANEXO A LA LEY DE INGRESOS CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE
AHUMADA 2024**

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Ahumada, durante el Ejercicio Fiscal del año 2024.

Ingresos Locales

Impuestos	\$	13,103,490.00	
Contribuciones		-	
Derechos	\$	2,799,000.00	
Productos	\$	110,000.00	
Aprovechamientos	\$	420,000.00	
Total de Ingresos Locales			\$ 16,432,490.00

Participaciones Federales

Fondo General de Participaciones	\$	33,548,076.46
Fondo de Fomento Municipal 70%	\$	6,052,380.65
Fondo de Fomento Municipal 30%		1,373,125.35
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados	\$	1,041,407.66
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	\$	2,032,072.56
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	942,130.13
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	775.13
ISR Bienes Inmuebles	\$	254,105.70
Cuotas de Gasolina y Diésel 70%	\$	468,255.77
Cuotas de Gasolina y Diésel 30%	\$	200,681.04

Fondo ISR	-	
Total de Participaciones		\$ 45,913,010.45
Aportaciones Estatales		
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	\$ 6,978,084.80	
Aportaciones Federales		
F.I.S.M.	\$ 4,990,778.00	
F.A.F.M.	\$ 13,460,576.00	
Total de Aportaciones		\$ 25,429,438.80
Ingresos Extraordinarios		
Empréstitos	-	
Total Ingresos Extraordinarios		-
Total Global		\$ 87,774,939.25